



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/053/ENE/2018.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 15:15 horas del día 8 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 inciso a) y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **“ACUERDO ACU-CECEN/053/ENE/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ATINENTE A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES DE JUNTAS MUNICIPALES; SÍNDICOS Y REGIDORES, DE JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**

**EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
COMISIONADO**

**JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN  
COMISIONADO**

**RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON  
COMISIONADO**

**OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ  
COMISIONADO**

**EDMUNDO LOPEZ DELGADO  
COMISIONADO**



## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/053/ENE/2018

**ACUERDO ACU-CECEN/053/ENE/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ATINENTE A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES DE JUNTAS MUNICIPALES; SÍNDICOS Y REGIDORES, DE JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 14 y 149 del Estatuto, 1; 2, 5 párrafo 1, 6, 14 inciso e) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y 1,2 inciso a), 6, 19 y 45 del Reglamento de los Consejos y:

### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento.
3. Que en fecha **21 de octubre**, este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/10/15/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENU7NCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN**".



## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral  
ACU-CECEN/053/ENE/2018

4. Que en fecha **23 de octubre del año 2014**, este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/10/34/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD**"

5. Que en fecha **18 de marzo de 2015** este órgano electoral emitió el "**ACUERDO ACUCECEN/03/355/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SE LEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 22 DE MARZO DEL 2015.**"

6. Que en fecha **20 de marzo del año 2015**, emitimos el "**ACUERDO ACU-CECEN/03/365/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SE LEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 22 DE MARZO DEL 2015**".

7. Que en fecha **20 de agosto del año en curso** esta Comisión Electoral, se emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/03/464/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL DÍA 23 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**"

8. Que en fecha **21 de agosto del año 2015**, esta Comisión Electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/03/365/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SE LEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 23 DE AGOSTO DEL 2015**".

9. Que en fecha **23 de agosto de 2015**, esta Comisión Electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/09/348/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA A LOS INTEGRANTES QUE LA CONSTITUIRÁN ENCARGADOS DE COADYUVAR LOS PROCESOS ELECTIVOSA REALIZARSE DURANTE EL DESARROLLO DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE**



**CAMPECHE, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

10. Que en fecha **23 de SEPTIEMBRE del año 2016**, esta Comisión Electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/09/349/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL DESARROLLO DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016**".

11. Que en fecha **25 de octubre de 2017**, ingresó por oficialía de partes de este órgano electoral **Convocatoria al Cuarto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática**, a desarrollarse, en el estado de Campeche, el día **29 de octubre de 2017** a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 horas en segunda convocatoria. El Pleno se celebrará en el inmueble denominado Centro de Convenciones Campeche XXI, sitio Av. Pedro Sainz de Baranda s/n sector Fundadores Área Ah Kim Pech, correspondiéndole el número de **folio 1800**.

12. Que en fecha **25 de octubre del año 2016**, esta Comisión Electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/10/116/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**".

13. Que en fecha **27 de octubre de 2017**, esta Comisión Electoral emitió el "**ACUERDO ACU-CECEN/10/123/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL CITADO ESTADO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017**".

14. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que es derecho de los La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas

15. Que en ejercicio del derecho señalado a numeral inmediato anterior, en fecha 30 de diciembre de 2017, tuvo verificativo el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, en el cual fue aprobada la CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS DE



## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral  
ACU-CECEN/053/ENE/2018.

PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2017-2018.

16. Que en fecha 5 de enero de 2018, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 0083, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, mediante el cual remiten a este órgano electoral el acta circunstanciada del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, así como la CONVOCATORIA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR APROBADA DURANTE EL MISMO.

17. Que el inciso del artículo 65 del Estatuto a la letra señala:

"Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

..."

18. Que el artículo 275 del Estatuto a la letra señala:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

19. Que el párrafo primero del artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a la letra señala:

Artículo 59. La elección de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 278, 279 y 280 del estatuto, acorde al ámbito de que se trate.



## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral  
ACU-CECEN/053/ENE/2018.

Para la elección de las candidaturas por el principio de representación proporcional y aquellas que se realicen en sesión del Consejo electivo, éste deberá ser previamente convocado para ello y serán organizadas por la Comisión Electoral...

20. Que la base VI. DE LAS ELECCIONES, en su numeral VI.1.- MÉTODO DE ELECCIÓN, a la letra señala:

### VI. DE LAS ELECCIONES

#### VI.1.- MÉTODO DE ELECCIÓN

1.1.- La elección de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa se realizara en consejo estatal electivo, salvo las reservadas por el consejo estatal.

1.2.- La elección de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se llevara a cabo en consejo estatal electivo. Cada consejero podrá votar solo por un candidato.

1.3.- La elección de todas las candidaturas externas (diputados de mayoría relativa y representación proporcional; candidatas y candidatos a presidentes de ayuntamientos y juntas municipales; regidores y síndicos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional) será, por mayoría calificada (dos terceras partes de los consejeros presentes), en el consejo estatal electivo.

1.4.- La elección de candidatas y candidatos a presidentes de ayuntamiento y juntas municipales; candidatas y candidatos a regidoras y regidores, síndicas y síndicos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se llevara a cabo en consejo estatal electivo. Cada consejero podrá votar solo por un candidato o planilla.

Todas las elecciones se llevaran a cabo bajo los procedimientos establecidos en el reglamento general de elecciones y consultas, del partido de la revolución democrática.

21. Que de la lectura señalada a numeral inmediato anterior, se tiene que la citada base no hace referencia ni da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 275 del Estatuto, en su último párrafo, dado que al menos en 50 % de las candidaturas de mayoría relativa, deben ser electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

22. Que el artículo primero transitorio del instrumento convocante a la letra señala:

Primero: Lo no previsto por esta convocatoria será resuelto por el comité ejecutivo estatal y la comisión nacional electoral, en el marco de competencia de cada uno.

23. Que el artículo 66 del Estatuto a la letra señala:

"Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado."



## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/053/ENE/2018.

24. Que este órgano electoral en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 148 y 149; 4 incisos b), c) y f), 14; del artículo 15 incisos a) y b), 51 b) y g) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria de mérito y con la finalidad de que la misma cumpla con los requisitos reglamentarios y estatutarios que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, así como para que otorgue certeza al instrumento convocante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el instrumento convocante señalado a considerando 16 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado a considerandos 18, 19, 20 y 21, esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades y obligaciones observa el instrumento convocante, en relación a su base VI. DE LAS ELECCIONES, en su numeral VI.1.- MÉTODO DE ELECCIÓN, toda vez que lo aprobado por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de este instituto político en el Estado de Campeche, no cumple con lo preceptuado por el último párrafo del artículo 275 del Estatuto respecto a que al menos el 50% de las candidaturas de mayoría relativa deben elegirse conforme al método de voto universal libre, directo y secreto a la ciudadanía.

**TERCERO.-** En virtud de lo señalado a considerando 19 del presente acuerdo, las candidaturas correspondientes al principio de representación proporcional, deberán ser electas a través del Consejo Estatal convocado para tal efecto, en cumplimiento a la normatividad interna de este instituto político; por lo que la determinación de las candidaturas a elegirse por el método de votación universal libre directa y secreta a la ciudadanía corresponderá únicamente a las candidaturas de mayoría relativa; la determinación deberá ser realizada conforme a la totalidad de candidaturas a elegirse por cargo, en esos términos de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa deberán establecer de las 21 candidaturas, cuales 11 serán electas mediante voto universal directo y secreto a la ciudadanía, y cuales 10 serán electas mediante Consejo Estatal Electivo; mientras que en relación a los cargos correspondientes a los ayuntamientos deberá determinar, de los 11 municipios, cuales 6 serán electos a través de voto universal libre directo y secreto a la ciudadanía y cuales 5 a través del método de Consejo Estatal Electivo; ahora bien en cuanto a las juntas municipales de las 24, cuales 12 serán electas a través de voto universal libre directo y secreto a la ciudadanía y cuales 12 a través del método de Consejo Estatal Electivo.

**CUARTO.-** En virtud del considerando 17, 22 y 23 del presente acuerdo en función



## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/053/ENE/2018.

de lo aprobado por el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de conformidad a lo precisado se solicita al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Campeche, precise los puntos manifestados respecto a la base VI. DE LAS ELECCIONES, en su numeral VI.1.- MÉTODO DE ELECCIÓN, de conformidad con lo estipulado a numerales SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye al Comité Ejecutivo Estatal, para que realice los ajustes precisados en el cuerpo del presente acuerdo a la convocatoria de mérito, notificándolos a través de su Presidente de manera inmediata a esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 9 de enero de 2018, para que este órgano electoral se encuentre en posibilidades de emitir el acuerdo correspondiente a las observaciones al instrumento convocante.

**Notifíquese.** Al Comité Ejecutivo Estatal de Campeche del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.-** En los estrados y en la página electrónica de esta Comisión para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2018.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ  
COMISIONADO

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN  
COMISIONADO

RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON  
COMISIONADO

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ  
COMISIONADO

EDMUNDO LOPEZ DELGADO  
COMISIONADO